

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de mercados y lonjas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los mercados y en la lonja.
- b) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en los mercados y en la lonja.
- c) Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.
- d) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Mercado Central.	Euros
A) Ocupación permanente en el interior del mercado:	
1. Puesto destinado a venta de carnes, pescados, frutas y varios, al mes	51,87
2. Caseta destinada a café-bar, al mes	105,00
B) Ocupación provisional en el interior del mercado:	
1. Puestos destinados a la venta de los artículos definidos en el número 1 del apartado A), al día	12,97
2. Cuando esta ocupación cubra todos los días del mes, pagarán mensualmente	51,87
C) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado:	
1. Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día.....	5,22
2. Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día	2,67
3. Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes	10,50
4. Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes	10,50
D) Cámaras frigoríficas:	
Carnes, pescados, frutas y verduras:	
a) Por una caseta o puesto, al mes	22,14
b) Por más de una caseta o puesto, al mes	32,90
E) Traspaso de casetas o puestos:	
1. Bar	3.566,29
2. Casetas	713,25

Estarán exentos los traspasos de la concesión a favor de padres, hijos, cónyuges, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que el titular transforme su negocio de persona física a jurídica, o a la inversa.

Epígrafe 2. Mercado de la Frontera

A) Puestos o casetas, al mes	87,72
B) Caseta destinada a café-bar, al mes	109,34
C) Cámaras frigoríficas:	
1. Carnes y pescados:	
a) Por una caseta o puesto, al mes	22,92
b) Por más de una caseta o puesto, al mes	34,04
2. Frutas y verduras:	
- Por cada caseta o puesto, al mes	16,37

D) Ocupación provisional de puestos en el interior del mercado:	
1. Puesto destinado a venta de carnes, pescados frutas, verduras y similares, al mes.....	81,36
2. Puesto destinado a venta de carnes, pescados frutas, verduras y similares, al día	40,68
E) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado	
1. Ocupación provisional de espacios libres en el interior del mercado:	
a) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día.....	5,21
b) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día.....	2,67
c) Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes	10,50
d) Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes	10,50
2. Ocupación de espacios libres en el mercado, en suelo, paredes y soportales, para venta, promoción o almacén, de cualquier tipo de artículo, por parte de comerciantes titulares de casetas o puestos del mercado:	
a) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, hasta 2 metros lineales, al mes.....	6,30
b) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, por metro de exceso o fracción, al mes	3,15
c) Máquinas de venta de expedición automática y recreativas, al mes	10,50
d) Máquinas juegos infantiles, al año	31,50
F) Traspaso de casetas o puestos:	
1. Bar.....	7.640,60
2. Puesto o caseta.....	3.820,30
3. Por traspaso en que el número de cotitulares se reduzca o amplíe.....	1.909,51

Estarán exentos los traspasos de la concesión a favor de padres, hijos, cónyuges, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que el titular transforme su negocio de persona física a jurídica, o a la inversa.

Epígrafe 3. Mercadillos.

Las zonas que se habiliten para la venta no sedentaria, para ocupación de puestos y camión autoventa-kiosko ubicado en la vía pública, para toda clase de productos:

1. Para los puestos del mercadillo de la Frontera:	
a) Hasta 2 metros lineales, al día	6,78
b) Por metro de exceso o fracción, al día.....	2,67
2. Para puestos de venta no sedentaria en otras zonas:	
a) Hasta 2 metros lineales, al día	5,21
b) Por metro de exceso o fracción, al día.....	2,67
3. Para camión autoventa-kiosko, con ubicación permanente en vía pública, al mes	112,52

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Período impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.
- c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. El derecho a ocupar de forma permanente los puestos o casetas por concesión administrativa en el Mercado Central, se otorgarán por el Ayuntamiento estableciendo los acondicionamientos por los que deben regirse, según el correspondiente pliego de condiciones

por el que se regule la concesión.

El concesionario deberá depositar en concepto de fianza el 5 por 100 del importe de la adjudicación en cumplimiento de sus obligaciones y le será devuelta al término de la concesión.

2. Los traspasos del derecho de Ocupación de puestos o casetas, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

3. Los puestos fijos abonarán la tasa establecida por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El cobro de los derechos establecidos en las tarifas para las ocupaciones provisionales, se efectuarán diariamente, por la persona habilitada al efecto.

4. La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales de mercados y lonjas se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

5. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos se liquidarán por cada acto.

6. Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.